Cota Cundinamarca, 23 de enero de 2025

Ingeniero:
ORLANDO BALSERO GARCÍA
Alcalde Municipal
Carrera 4 No. 12 - 63
Municipio de Cota, Cundinamarca

Asunto: Adición No.03 y prórroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios **SDSE-LP-900-2024** suscrito entre **UT SEVIVECOTA 2024** identificada con NIT **901826330-1**y el Municipio de Cota.

En Cota, Cundinamarca a los **veintitrés (23)** días del mes de **enero de 2025,** en nuestra calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Secretaria de Educación y como Supervisoras del contrato, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta a la Ley 1150 de 2007 y que desarrolla lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 presento la justificación con destino a solicitar la **Adición No.03 y prorroga No. 2** al Contrato de Prestación de Servicios , conforme con la siguiente justificación:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADICIÓN No. 03 Y PRORROGA No. 2

La Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Educación, requieren los servicios de **UT SEVIVECOTA 2024** identificada con NIT **901826330-1,** quien se desempeña actualmente como persona jurídica para prestar servicios con el Municipio de Cota, mediante Contrato de Prestación de Servicios **SDSE-LP-900-2024**, con las siguientes generalidades:

CONTRATISTA	UT SEVIVECOTA 2024
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 901826330-1
CONTRATO	SDSE-LP-900-2024
OBJETO	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25 DE ABRIL DE 2024
ACTA DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 14.943.268.796),
VALOR ADICIÓN 1 (SEC. DESARROLLO SOCIAL).	MIL CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($1.130.549.400)
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 y/o hasta agotar el presupuesto oficial.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR ADICIÓN 2 (SEC EDUCACIÓN)	SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($797.595.495.94)
VALOR ADICIÓN 2 (SEC. DESARROLLO SOCIAL)	**CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($194.946.359)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	**DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($17.066.360.050.94) M/CTE.**
PRORROGA No.1	**7 de marzo del 2025** y/o hasta agotar el presupuesto oficial.
SUPERVISOR	DIANA CAROLINA BARBOSA ARÉVALO

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SUPERVISOR	LUZ YAMILE MÓRTIGO GONZÁLEZ
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Que, atendiendo a la anterior necesidad, el día **veinticinco (25)** del mes de **abril** de **2024** se suscribió el contrato de prestación de servicios **SDSE-LP-900-2024** el cual tiene por objeto la: **"EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA",** por valor de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($14.943.268.796) M/CTE,** con un plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2024** o hasta que se agote el presupuesto oficial, el cual inició ejecución el día **veintinueve (29) de abril de 2024.**

Que el día **quince (15)** del mes de **noviembre** de **2024,** previa solicitud de la Secretaría De Desarrollo Social, se suscribió la **adición No. 01** al contrato de prestación de servicios **SDSE-LP-900-2024,** por valor de **MIL CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.130.549.400) M/CTE** , para un valor total en ese entonces de **DIECISÉIS MIL SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($16.073.818.196) M/CTE.**

Que el día **veintiocho (28)** del mes de **diciembre** de **2024,** previa solicitud de la Secretaría De Desarrollo Social y de la Secretaría de Educación y autorización de apropiación de vigencias futuras, mediante el Acuerdo No. 13 de 2024 del Concejo Municipal, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se suscribió la **adición No. 02 y Prorroga No. 1** al contrato de prestación de servicios **SDSE-LP-900-2024,** por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($992.541.853,94) M/CTE**, aportados de la siguiente manera: Secretaria de Educación **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($797.595.495,94) M/CTE** y Secretaria de Desarrollo Social **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($194.946.359) M/CTE** para un valor total en ese entonces de **DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($17.066.360.050.94) M/CTE,** con plazo final hasta el **07 de marzo de 2025.**

Que, a la fecha, el balance financiero es el siguiente:

Por parte de la Secretaria de Educación:

Valor Inicial del Contrato Secretaría de Educación	$ 14.943.268.796
Valor adición 2 aportado por la Secretaría de Educación	$797.595.495.94
Valor Acta de Corte No.01	$ 108.643.840
Valor Acta de Corte No.02	$ 892.506.594
Valor Acta de Corte No.03	$ 391.295.748
Valor Acta de Corte No.04	$909.507.197
Valor Acta de Corte No.05	$ 931.026.046
Valor Acta de Corte No.06	$909.504.160
Valor Acta de Corte No.07	$969.005.498
Valor Acta de Corte No.08	$742.000.158
Valor Ejecutado	$ 5.853.489.241
Valor Pagado	$ 5.853.489.241
Saldo por ejecutar	$ 2.894.577.485,94

Por parte de la Secretaria de Desarrollo Social:

Valor Inicial del Contrato Secretaría de Desarrollo Social	$ 14.943.268.796
Valor Inicial del Contrato Secretaría de Desarrollo Social	$ 6.992.797.565

Valor adición No.01 del Contrato Secretaría de Desarrollo Social	$1.130.549.400
Valor adición No.02 del Contrato Secretaría de Desarrollo Social	$194.946.359
Valor Acta de Corte No.01	$ 33.861.118
Valor Acta de Corte No.02	$ 935.644.749
Valor Acta de Corte No.03	$ 906.890.882
Valor Acta de Corte No.04	$ 951.220.152
Valor Acta de Corte No.05	$ 913.254.877,00
Valor Acta de Corte No.06	$ 952.126.314,00
Valor Acta de Corte No.07	$ 907.121.627,00
Valor Acta de Corte No.08	$ 937.238.367,00
Valor Acta de Corte No.09	$ 1.297.656.075,00
Valor Ejecutado	$ 7.835.014.161,00
Valor Pagado	$ 7.835.014.161,00
Saldo por ejecutar	$ 483.279.163,00

Que, de acuerdo con el Balance del Contrato la Secretaría de Desarrollo Social requiere adicionar un valor de $ **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.736.862.230),** para un total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOSMIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($18.803.222.280.94) M/CTE. y prorrogar el contrato hasta el 10 de abril de 2025** o hasta que se agote el presupuesto oficial, en base a lo siguiente**:**

PAE- Secretaria de Educación: *Que el Programa de Alimentación Escolar es una estrategia adelantada por la Secretaría de Educación, que tiene como herramienta ofrecer un complemento alimentario que contribuye al acceso y permanencia a la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial y fomenta también los hábitos alimentarios saludables. En tal sentido y teniendo en cuenta que el fortalecimiento del sector educativo es uno de los principales objetivos de la Administración Municipal, se requiere garantizar a la comunidad estudiantil programas de formación integral, que les proporcione a los niños, niñas y adolescentes del Municipio un alto perfil académico y que les permita en el futuro contribuir con el desarrollo y progreso del Municipio.*

De acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos del programa de alimentación escolar P.A.E, el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Es por ello por lo que el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

Además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración, mejorar la asimilación de información por parte de los niños), el PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad en concordancia con esto se establece que alimentación y la educación son variables multirelacionadas con otros índices, como el estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico.

Por otra parte, una adecuada nutrición y una buena salud en los primeros años de vida, facilita tanto el desarrollo físico como el de habilidades y competencias necesarias para el aprendizaje escolar. Por lo que los niños y niñas bien nutridos se inscriben en mayor número en las escuelas, concurren regularmente, muestran un mayor grado de atención en clase, son mejores estudiantes, no repiten cursos ni abandonan el colegio, responden con eficiencia a las inversiones en educación y tienen una mayor probabilidad de contribuir efectivamente al desarrollo económico y social.

En efecto, la nutrición y la educación interactúan de manera estrecha: un mayor nivel de educación aumenta las oportunidades de lograr mejores condiciones de vida, lo que a su vez puede beneficiar la salud y la nutrición.

Es por ello que es de suma importancia la oportunidad de la ingesta para combatir el hambre a corto plazo, la cual se manifiesta en distracción y poca atención a los estímulos ambientales, la pasividad e inactividad. Estudios indican que la alimentación en el escolar puede mejorar la función cognitiva de los niños y niñas al compensar los efectos del hambre a corto plazo. En diversos países donde se desarrollan programas de alimentación escolar se ha comprobado que estos, además de incentivar a los padres a enviar a sus hijos a la escuela y contribuir a que éstos mejoren su rendimiento, ayudan a combatir las condiciones de pobreza y a mejorar las condiciones nutricionales de las actuales generaciones.

Por lo tanto, para la Secretaria de Educación es importante prorrogar el contrato con el saldo existente con el objetivo de no interrumpir el apoyo nutricional a la población escolar, ya que de esta manera se cubre necesidad básica de alimentación y se evita la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Cota, favoreciendo así la nutrición adecuada y la atención de los NNA en el marco del Programa de Alimentación Escolar, cumpliendo con todos los lineamientos, y estándares exigidos, por el Ministerio de Educación Nacional.

Población vulnerable - Secretaria de Desarrollo Social: *El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" incluye el derecho humano a la alimentación como uno de los cinco ejes de transformación. En esencia busca que las personas puedan acceder a una alimentación adecuada en todo momento, y se desarrolla mediante tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos, que son la base para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable y así tengan una vida activa y sana.*

Por su parte, el Plan de Desarrollo Municipal ¡Con El Poder De La Gente, Cota Renace! 2024-2027 desde su eje estratégico "Calidad de vida para renacer", a través del componente "La dignidad humana y social de Cota Renace" busca disminuir los índices de pobreza multidimensional, y garantizar la seguridad alimentaria de la población más vulnerable del municipio.

A este respecto la Secretaría de Desarrollo Social ha realizado apuestas en seguridad alimentaria para los diferentes tipos de población vulnerable que son atendidos, evidenciado también en los siguientes componentes y metas:

- *"Apoyo para la atención integral de los niños y niñas del municipio de Cota" tiene como meta "Implementar un (1) programa anual de seguridad alimentaria para garantizar el derecho a la alimentación saludable a los niños y niñas de la primera infancia inscritos en los jardines municipales".*
- *"Apoyo a la dignidad humana y social para los adultos mayores del municipio de Cota" tiene como meta "Implementar Un (1) Programa De Seguridad Alimentaria Para Adultos Mayores Que Se Benefician De Los Servicios Ofrecidos Por La Secretaría De Desarrollo Social".*

- *"Apoyo a la dignidad humana y social para las personas con discapacidad y sus cuidadores el municipio de Cota" tiene como meta "Implementar un (1) programa de seguridad alimentaria para personas con discapacidad que se encuentren en situación alta vulnerabilidad"*

- *"Apoyo a la dignidad humana y social para las mujeres y las familias del municipio de Cota" tiene como meta "Implementar un (1) programa anual de seguridad alimentaria para mujeres y familias que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad"*

El Conpes 113 de 2008, que estableció Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que tiene como objetivo "Garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad" define la importantica de la alimentación para las personas, pero principalmente de la buena alimentación para todos los grupos poblacionales y grupos etarios.

El marco jurídico colombiano desarrolla por su parte todo un articulado sobre la importancia de la especial protección a los grupos vulnerables y la necesidad de garantizar el mínimo vital alimentario, a este respecto vale la pena mencionar lo siguiente:

La Ley 1850 de 2017 Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, en su artículo 7 que modifica el artículo 6 de la ley 1251 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" establece algunos deberes del estado con los adultos mayores, de los cuales se resaltan los fijados en el numeral 1 literal k: "Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia"

La política pública "De Cero a Siempre" tiene la misión de atender y ayudar a la población más vulnerable, dentro de esta población se encuentra la primera infancia, que corresponde al grupo etario comprendido entre los cero a los cinco años de edad; para ello la administración cuenta con jardines infantiles que atienden a más de 480 niños, en donde se desempeñan labores de protección, lúdicas, académicas y de bienestar nutricional. De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, en consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles cuidado, amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo. De igual manera, la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto establecer las normas sustantivas y procesales para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y que dicha protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

La ley 361 de 1997 conocida como la Ley de Discapacidad, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones puntualiza las obligaciones y responsabilidades del Estado para que las PcD puedan alcanzar su completa realización personal y completa integración social.

Ahora, frente a las Mujeres y Familias Vulnerables se debe trabajar en pro de la satisfacción de las necesidades básicas y a la superación de los niveles de pobreza. Las intervenciones y políticas deben mejorar los resultados en la atención integral de la población y garantizar a los grupos poblacionales el acceso efectivo a los servicios sociales y la garantía y pleno restablecimiento de sus derechos.

Que en este sentido, la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL adelantará el nuevo proceso de LICITACIÓN PUBLICA, que requiere ser llevado a cabo con sujeción a los principios de la contratación pública así como a la normatividad que la regula entre las cuales se encuentran; la ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 el Decreto de 1510 de 2013 entre otros, que regulan los tiempos mínimos que la entidad debe otorgar para el trámite de los procesos de contratación, así como los procedimientos que se deben surtir, por lo que en el curso del proceso, la administración debe garantizar la continuidad del servicio dada la necesidad del mismo, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, es dable entonces anotar que actuando de manera eficiente y respetando el principio de planeación que demanda la nueva contratación, y mientras este surte su procedimiento el contrato No. SDSE-LP-900-2024 deberá garantizar la continuidad en la prestación del servicio, es así que que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 ha sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo

acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis . De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos" .

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Concepto del 06 de junio de 2018 rad. 2369 CP: Oscar Darío Amaya Navas, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *"(…) Sin embargo, es importante aclarar que la Adición al contrato solo puede darse si se trata de situaciones sobrevinientes o de nuevas necesidades no previstas en el contrato inicial que así lo ameriten, La adición no es una facultad discrecional de la entidad cuyo ejercicio penda de criterios de merca conveniencia o de utilidad (…)"*

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con los recursos para adicionar el presente contrato de la siguiente manera:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2025000195	GI.07.2.3.2.02.02.009. 4102001.211	1.2.1.0.001	Implementar un (1) programa de seguridad alimentaria para personas con discapacidad que se encuentren en situación alta vulnerabilidad FUENTE: Ingresos corrientes de libre destinación.	$ 396.569.227,81
2025000196	GI.07.2.3.2.02.02.009. 4104020.235	1.2.1.0.001	Implementar un (1) programa anual de seguridad alimentaria para mujeres y familias que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad.	$ 71.426.160,15
2025000197	GI.07.2.3.2.02.02.009. 4104008.218	1.2.1.0.001	Implementar un (1) programa de seguridad alimentaria para adultos mayores que se benefician de los servicios ofrecidos por la secretaría de desarrollo social.	$ 1.114.181.659
2025000198	GI.07.2.3.2.02.02.009. 4103050.223	1.2.1.0.001	Implementar un (1) programa de seguridad alimentaria para personas con discapacidad que se encuentren en situación alta vulnerabilidad.	$ 154.685.183,40
			TOTAL	**$ 1.736.862.230,36**

Que una vez revisada la seguridad social del presente contratista se constató que el mismo se encuentra a paz y salvo por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificado con los respectivos certificados de aportes mediante las planillas de pago que reposan en el expediente contractual.

Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

1. **CONDICIONES DE LA ADICIÓN No.03 Y PRORROGA No. 2, A SOLICITAR:**

2.1 OBJETO: Adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios SDSE-LP-900-2024, el cual tiene por objeto la: **"**EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANENCIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA".

2.2 PLAZO: Prorrogar hasta el **11 de abril del 2025** y/o hasta agotar el presupuesto oficial.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: Cota, Cundinamarca.

2.4 VALOR DEL CONTRATO: Se solicita adicionar al Contrato de Prestación de Servicios **SDSE-LP-900-2024** la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($1.736.862.230) M/CTE**, para un total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOSMIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($18.803.222.280.94) M/CTE**

2.5 FORMA DE PAGO: Se mantiene la forma de pago inicial del Contrato.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se mantienen las obligaciones iniciales de contrato.

2.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Se mantienen las obligaciones iniciales del contrato.

2.8 RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA: Debe ampliar las cuantías y vigencias de las pólizas, a razón de la adición No. 3 y prorroga No.2, del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio de Cota- Cundinamarca, a los **veintitrés (23) días** del mes de **enero** del año dos mil veinticinco (2025).

DIANA CAROLINA BARBOSA ARÉVALO
Secretaria de Desarrollo Social

LUZ YAMILE MÓRTIGO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Lucy Lozano Roa	Andrés Quevedo Sandoval	LUZ YAMILE MORTIGO GONZALEZ
Cargo	Profesional Universitario/ Secretaria de Desarrollo Social	Abogado contratista/ Sec.Educación	Secretaria de Educación
Firma			
Nombre	Lady Andrea Padilla Hernández	Laura Geraldine Téllez Guerrero	DIANA CAROLINA BARBOSA AREVALO
Cargo	Contratista	Abogado contratista / Secretaria de Desarrollo Social	Secretaria de Desarrollo Social
Firma			